

Cádiz (Provincia). Gobernador

**Auto ... Don Joaquin de Fonseca y Ondeano ...
Gobernador ... de esta plaza ... mandó, que todos
los franceses a quienes se les ha declarado
domicilio y vecindad en esta ciudad ... salgan en el
preciso termino de ocho dias, y fixen su residencia
[sic] a veinte leguas de distancia tierra a dentro ...**

Impreso en Cádiz : En la Imprenta de Don Manuel
Ximenez Carreño ..., [1794].

Vol. encuadernado con 44 obras

Signatura: FEV-AV-M-04366 (16)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de
España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de
lucro siempre y cuando se cite la fuente*



AUTO.



EN LA CIUDAD DE CADIZ A diez y nueve de Agosto de mil se-
 teientos noventa y quatro , el
 Exc.^{mo} Sr. Don Joaquin de Fons-
 deviola y Ondeano , Cavallero Gran
 Cruz de la Real y Distinguida
 Orden Española de Carlos III. , Comendador de
 Huelamos en la de Santiago , Teniente General
 de los Reales Exércitos , Gobernador Militar y
 Politico en esta Plaza. S. E. Dixo , devia man-
 dar y mandó , que todos los Franceses á quienes
 se les ha declarado domicilio y vecindad en esta
 Ciudad , ó en otro qualesquier Pueblo del Rey-
 no , que recidan en ella , salgan en el preciso
 termino de ocho dias , y fixen su residencia á
 veinte leguas de distancia tierra á dentro , en el
 que les acomode , dexando para el manejo , giro
 y cuidado de sus Comercios , Tratos , Casas y Fa-
 milias , el apoderado ó persona , que sea de su sa-
 tisfaccion , y confianza , asegurados de que lejos
 de incomodarles , les facilitará el Gobierno los
 auxílios honestos que pidan y necesiten : Que á
 los treinta dias de la publicacion de este Auto ,
 remitan , y hagan presentar testimonio de las Jus-
 ticias de los Pueblos que hayan elegido para su
 interina recidencia , dandoselos de su havilitacion ,
 y de esta providencia para que hagan constar la
 causa de su salida , y no se les incomode , si no
 que los auxilien , y traten como á los demàs Va-
 sallos de S. M. C. , mediante el Juramento de fi-
 delidad y vasallage , que solemnemente han he-
 cho,

cho , y concurrir en ellos las demás qüalidades, y circunstancias prevenidas por las Reales Provisiones libradas al intento ; cuyo testimonio servirá de exhorto á las Justicias que lo presenten , y á quienes S. E. de parte de S. M. con efecto exhorta , y de la suya pide , y les encarga este particular , prometiendose de su zelo lo observen y concurren , para que tengan cumplimiento las Reales Ordenes del Rey , y se verifiquen sus piadosas , y soberanas intenciones ; cuyos testimonios les servirán tambien de Pasaporte en los trancitos. = Que no puedan ir á la Corte ni Sitios Reales , ni establecerse menos que á veinte leguas de ellos , sin expresa licencia de S. M. , que pedirán por la via que corresponda ; y en caso de no acomodarles el Pueblo en que recidan , podrán pasar á otro que esté à igual distancia de esta Ciudad : Que para reunir los conocimientos oportunos á la mas constante observancia de este Auto , se ponga á continuacion lista de los Franceses havilitados , destinos , officios , numero de las Casas que viven , Calles y Comisarias : Que los Franceses que no hayan salido de esta Plaza , en cumplimiento de las Reales Ordenes que se han publicado , y providencias que se han repetido , y los que por qualesquier causa ó motivo hubiesen vuelto à ella , salgan en el preciso y perentorio termino de tercero dia , apertividos , que en su defecto se les castigará como corresponda , y exhija su reiterada inobediencia ; á cuyo fin el Teniente de Alguacil Mayor , Comisarios y Cavos de Barrios , no omitirán diligencia ni cuidado alguno , arretando à lós de la segunda clase , y dando cuenta à S. E. de los de la primera , que no hayan salido en el termi-

mino que respectivamente se les ha señalado en esta providencia. Por la qual S. E. asi lo decretó , como que se imprimiese , fixase , y publicase , de que certifico. = Joaquin de Fonsdevie-la. = Josef Rodriguez de Bustrin. =

Está conforme con el Auto original que expresa , y queda en el expediente general de la comision , á que me refiero , y para su publicacion , como S. E. manda , lo firmo en Cadiz á .20- de Agosto de mil setecientos noventa y quatro.

*Josef Rodriguez
de Bustrin.*

EN CADIZ :

En la Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño ,
Calle Ancha.

mino que respectivamente se les ha señalado en
esta providencia. Por la qual S. E. así lo decreta
y como que se imprimiere, fuese, y publi-
case, de que certifico. = Juan de Tordesillas
= José Rodríguez de Bustamante =

Esta conforme con el Auto original
que expresa, y queda en el expediente
general de la comisión, á que me
refiero, y para su publicación, como
S. E. manda, lo firmo en Cádiz á
22 de Agosto de mil setecientos no-
venta y cuatro.

José Rodríguez
de Bustamante

EN CADIZ:

En la Imprenta de D. Manuel Ximenes Cano,
Calle Ancha.